

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Once (11) de Octubre de dos mil veintiuno (2.021).

mediante apoderada judicial, El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del Señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ**; por las sumas de: **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.185.719.00) M/CTE**, representada en el título valor pagaré número **060486100003550**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA +5.% Efectiva Anual por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$439.304.00) M/CTE**, desde el treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020) hasta el Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el tres (03) de Septiembre de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; por valor de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$69.488.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra del señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ**, por las sumas de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$7.835.806.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100003294**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.596.967.00) M/CTE**, desde el Treinta (30) de Julio de dos mil Veinte (2020) hasta el Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación; por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$504.097.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra del señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ**, por las sumas de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.812.661.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **060486100002991**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.065.635.00) M/CTE**, desde el Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020) hasta el Seis (06) de Enero de dos mil Veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Siete (07) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$299.489.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra del señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ**, por las sumas de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.830.691.00) M/CTE**, representada en el pagaré número **4866470210440327**; más la suma de los intereses remuneratorios a la tasa de 2.12% por valor de

TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$315.386.00) M/CTE, desde el Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinte (2020) hasta el Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021); por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia desde el Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación; También solicita se condene en costas y agencias en derecho del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su libelo la parte actora en el hecho de que el señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré **No. 060486100003550** por valor de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.185.719.00)** con fecha de vencimiento 2 de Septiembre de 2020, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

El señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré **No. 060486100003294** por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$7.835.806.00)** con fecha de vencimiento 24 de Septiembre de 2020, adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

Igualmente el señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré número **060486100002991**; por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.812.661.00)** con fecha de vencimiento 6 de Enero de 2021; adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

También el señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** suscribió y aceptó el pagaré número **4866470210440327** por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.830.691.00)** con fecha de vencimiento 21 de Enero de 2021; adeudando en la actualidad las sumas demandadas.

La demanda fue presentada con el lleno de los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso y los documentos base del recaudo ejecutivo (pagarés), se ajustan a las previsiones del artículo 422 ibídem, porque contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la entidad demandante y con cargo a la ejecutada, además de reunir las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del código de comercio, se libraré la orden de pago deprecada.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8 y en contra del Señor **PEDRO**

IGNACIO JURADO MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.215 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$3.185.719.00) M/CTE**, por concepto de capital insoluto representada en el título valor pagaré número **060486100003550**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA +5.% Efectiva Anual por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$439.304.00) M/CTE**, desde el treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020) hasta el Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma relacionada **en el literal A** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$69.488.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003550**.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8 y en contra del Señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.215 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$7.835.806.00) M/CTE**, por capital insoluto representada en el pagaré número **060486100003294**

B. Por la suma de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por valor de **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.596.967.00) M/CTE**, desde el Treinta (30) de Julio de dos mil Veinte (2020) hasta el Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida **en el literal A** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Veinte (2020) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de por valor de **QUINIENTOS CUATRO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$504.097.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100003294**.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8 y en contra del Señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.215 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$4.812.661.00) M/CTE**, por capital insoluto representada en el pagaré número **060486100002991**.

B. Por valor de los intereses remuneratorios a la tasa del DTFEA + 7.0% por la suma de **UN MILLON SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$1.065.635.00) M/CTE**, desde el Treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020) hasta el Seis (06) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida **en el literal A** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Siete (07) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

D. por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$299.489.00) M/CTE**, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número **060486100002991**.

CUARTO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT 800.037.800-8 y en contra del Señor **PEDRO IGNACIO JURADO MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.515.215 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.830.691.00) M/CTE**, por capital insoluto representada en el pagaré número **4866470210440327**.

B. Por la suma de los intereses remuneratorios a la tasa de 2.12% por valor de **TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$315.386.00) M/CTE**, desde el Veintisiete (27) de Mayo de dos mil veinte (2020) hasta el Veintiuno (21) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida **en el literal A** a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021) hasta el pago total de la obligación.

QUINTO: Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto (Artículo 431 del C.G.P.)

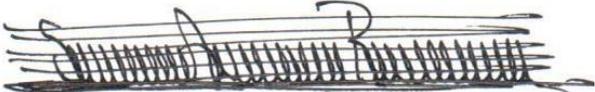
SEXTO: Sobre Costas y gastos se resolverá oportunamente.

SEPTIMO : **NOTIFÍQUESE** ésta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que proponga excepciones.

OCTAVO: REQUERIR a la parte actora para que a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

NOVENO: RECONÓCESE y TIÉNESE a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 y T.P. de Abogada No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez